

# Boletín Oficial



*Agrupación Técnica Profesional*

*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*

*-Administrative Services Manager-*

**Representación, Gestión y Tramitación  
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**





## SUMARIO

<b>Actualidad Corporativa .....</b>	<b>pág. 3-7</b>
Ayudas al alquiler en 2023 .....	pag.3-5
Viviendas de Protección Oficial: requisitos y cómo acceder a ellas .....	pag.6-7
<b>Información de Actualidad .....</b>	<b>págs. 8-12</b>
Cambios en la incapacidad temporal laboral a partir de Iso 365 días de duración .....	pág.8
Reducción en los impuestos de vivienda: así se paga menos de IBI y IRPF .	pag.9
El TJUE establece que puede reclamarse una compensación "extra" a la hipoteca .....	pag.10
Avales del Gobierno para la compra de primera vivienda .....	pag.11-12
<b>Formación Continuada .....</b>	<b>págs. 13-22</b>
La baja laboral de autónomos y trabajadores en 2023.	
<b>Cuestionario Formativo.-</b> Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pag.22
<b>Consultorio Formativo .....</b>	<b>pag.23</b>
Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.	
<b><u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada.....</u></b>	<b>pag.23</b>

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

**Boletín Oficial**  
DE LA  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha

28010 MADRID

Telf. Corp.: 91 457 29 29

Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

# ACTUALIDAD

## Corporativa

### AYUDAS AL ALQUILER EN 2023



En el presente ejercicio **2023** entran en vigor distintas ayudas para la vivienda. Concretamente, destinadas al alquiler. Este nuevo año no solo

trae prestaciones, sino también algunos cambios en lo que al alquiler se refiere.

### Alquileres asequibles

El plan de los alquileres asequibles es una de las ayudas más populares de este año, al igual que el bono alquiler joven. Este es muy interesante en el caso de que no se cumpla con los requisitos necesarios para solicitar la ayuda para el alquiler joven.

La cuantía de esta ayuda está destinada a satisfacer hasta el **40%** de la renta mensual. Para mayores de **65 años**, esta cuantía aumenta hasta el **50%** de la renta mensual.

El precio máximo del alquiler debe ser de **600 euros**. Sin embargo, hay algunas excepciones, en función de la ciudad, en la que la cuantía se ve incrementada hasta los **900 euros**. Eso sí, en estas excepciones, la ayuda entre los **601 y 900 euros** se reduce al **30%**.

## **Requisitos del plan de alquileres asequibles**

**Para poder optar a estas ayudas hay que cumplir con una serie de requisitos:**

- **Que la vivienda sea habitual y permanente.**
- **Límite de ingresos: (3 IPREM; 4 IPREM: familia numerosa general y personas con discapacidad o 5 IPREM: familia numerosa especial y personas con determinados grados de discapacidad).**
- **Límite de la renta al alquiler: Con carácter general de 600 euros al mes, aunque en determinados ámbitos será de 900 euros mensuales, dependiendo de la comunidad autónoma en la que se encuentre la vivienda.**

## **Nuevas viviendas sociales**

**Tal y como se plantea en el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, en el que se contemplan ayudas adicionales a estas, la vivienda social es una de las claves para los próximos años.**

**El ejecutivo estima que habrá 17.600 nuevas viviendas. Estas estarán repartidas por diferentes lugares del país. Sin embargo, aquellas ciudades que aglutinarán la mayoría de ellas, 14.900 concretamente, se encontrarán en las ciudades de Madrid, Málaga, Sevilla, Ibiza y Valencia.**

**Se prevé que la creación de todas estas viviendas sociales finalice entre el primer semestre de 2025 y 2027. La adjudicación de este tipo de viviendas se efectuará a través de las comunidades autónomas.**

## **Bono alquiler joven 2023**

**El bono del alquiler para jóvenes vuelve en 2023, tanto para habitaciones como para pisos completos. Se trata de una ayuda de 250 euros mensuales. Se podrá percibir durante dos años, recibiendo una subvención total de 6000 euros.**

**El precio máximo del alquiler debe ser de 600 euros, aunque al igual que ocurre con la ayuda al alquiler, hay casos que esta cuantía asciende hasta los 900 euros. Todo depende de la comunidad autónoma. Las habitaciones deben tener un precio máximo de 300 euros, aunque existen excepciones hasta los 450 euros. Madrid o Barcelona son algunas de las excepciones.**

## **Requisitos bono alquiler joven**

**Más allá de la edad, cuyo beneficiario debe tener entre 18 y 35 años, hay otros dos requisitos fundamentales:**

- Acreditar sus rentas de trabajo.**
- Que sus ingresos anuales sean inferiores a 3 veces el IPREM.**

## **Limitaciones en la subida del alquiler**

**En un momento de precios al alza, el Gobierno ha puesto un límite del 2% en la subida de los alquileres durante este año. Esta no es una ayuda directa, pero si una licitación que puede beneficiarte. Da igual que tu contrato se acaba de firmar como si ya llevas tres años viviendo en esa casa. Afecta a todos los contratos y estará vigente durante todo el 2023.**

**Se podrá ampliar durante otros seis meses la vigencia de los contratos que terminen antes del 30 de junio, manteniendo las mismas condiciones. Después, si se revisa este año, la subida debe ser cómo máximo del 2%.**

# Viviendas de Protección Oficial: requisitos y cómo acceder a ellas

Las viviendas protegidas o VPO (Viviendas de Protección Oficial) son una de las respuestas del gobierno español a la problemática de la vivienda asequible.



Se trata de una serie de viviendas cuyo precio de compra o alquiler está regulado por el estado, permitiendo así que aquellas personas con menos recursos económicos puedan tener acceso a un hogar digno. Pero, ¿qué requisitos se deben cumplir para acceder a una VPO y cuáles son sus ventajas?.

## Requisitos para acceder a una Vivienda de Protección oficial (VPO)

Para poder acceder a una VPO es necesario cumplir con una serie de requisitos:

**Nacionalidad y Edad:** El solicitante debe ser mayor de edad y tener nacionalidad española o, en su defecto, residencia legal en España.

**No tener vivienda:** El solicitante no debe ser propietario de ninguna otra vivienda en España.

**No contar con una adjudicación de VPO anterior:** El solicitante no puede haber sido adjudicatario de una VPO en los últimos diez años.

**Ingresos:** El solicitante debe tener suficientes ingresos para cubrir los costos de la vivienda. Existe un límite de ingresos que puede variar dependiendo de la Comunidad Autónoma.

**Inscripción en el registro:** El solicitante debe inscribirse en el registro de demandantes de vivienda protegida en su Comunidad Autónoma. Se considerará su situación personal, familiar y económica.

Es importante destacar que estos requisitos pueden variar dependiendo de la Comunidad Autónoma, por lo que es recomendable informarse bien antes de realizar la solicitud.

## Ventajas de las VPO

**Accesibilidad económica:** El primer beneficio que ofrecen las VPO es que su precio está regulado por el estado, lo que permite que su coste sea inferior al de las viviendas de mercado libre. Además, existen ayudas estatales y autonómicas para la compra de este tipo de viviendas, lo que puede facilitar aún más su adquisición.

**Calidad de la vivienda:** Las VPO deben cumplir con una serie de requisitos de calidad y eficiencia energética, lo que asegura que los inquilinos o propietarios vivan en condiciones óptimas.

**Seguridad de la compra:** Al ser viviendas reguladas por el estado, el comprador tiene la garantía de que el proceso de compra será seguro y transparente.

**Promoción de la integración social:** Las VPO suelen ubicarse en zonas residenciales integradas, fomentando así la diversidad y cohesión social.

**Protección del derecho a la vivienda:** El acceso a una vivienda digna es un derecho humano fundamental. Las VPO garantizan este derecho para aquellas personas con menos recursos económicos.



En conclusión, las VPO son una herramienta esencial para garantizar el derecho a la vivienda en España.

Cumplen una función social y económica, ofreciendo una solución asequible y de calidad para aquellos ciudadanos que, por diversas circunstancias, no pueden acceder a una vivienda. Recordemos que además de las viviendas de protección oficial, también es interesante conocer aquellas ayudas que también tienen relación con los gastos del hogar. Un ejemplo de ello es el Bono digital, para pagar internet, o el Bono Social, tanto de la luz como el térmico.



## INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD

### Cambios en la incapacidad temporal laboral a partir de los 365 días de duración

El pasado mes de marzo se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 2/2023 como texto refundido la Ley General de la Seguridad Social. Introduce cambios entre otros, como la modernización del sistema de pensiones a iniciativa del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Dentro del texto modificador, se recogen cambios respecto a las situaciones de incapacidad temporal (IT) de los trabajadores, especialmente a aquellos que llevan más de un año en periodo de baja, es decir, a partir de los 365 días.



#### Prórroga automática IT a partir de los 365 días

Según la modificación de la ley, recogida en el artículo 169.1.a, la falta de alta médica, una vez agotado el plazo de un año (365 días), supondrá que el trabajador entra automáticamente en situación de prórroga de incapacidad temporal, puede ser dado de alta médica por curación o mejoría.

Esto quiere decir que ya no existe la obligatoriedad de obtener una declaración expresa del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), y el trabajador dispone en total de de 545 días de baja en caso de necesidad.

#### De incapacidad permanente revisable a IP

Después del cumplimiento de dicho plazo, la Seguridad Social se guarda un periodo de tiempo de 730 días para calificar la baja como permanente, donde el trabajador se encontraría en situación de incapacidad permanente revisable, donde el trabajador tendría derecho a percibir compensación económica de la IT, y la empresa no está obligada a cotizar.

Posteriormente transcurridos los 730 días desde la declaración de la IP por parte del trabajador, y en caso de veredicto médico por parte del jurado favorable a la baja, pasaría a declararse como incapacidad permanente (IP).

## Reducción en los impuestos de vivienda: así se paga menos de IBI y IRPF

Tener una vivienda en propiedad supone tener que contribuir al Estado con determinados impuestos que hay que pagar. A ello se le suman los impuestos por comprar una casa e impuestos por vender la vivienda e incluso al donar una casa o heredarla.

El IBI es un impuesto anual que grava las viviendas y su gestión se realiza a nivel local, lo que puede ocasionar grandes variaciones en su importe dependiendo de donde se resida.

Según un informe reciente del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), muchos españoles podrían estar pagando demasiado en impuestos relacionados con su vivienda. ¿La causa? La falta de una gestión fiscal eficiente y un conocimiento insuficiente de las posibles deducciones y beneficios fiscales disponibles.

El primer paso hacia una gestión fiscal eficiente es entender cuánto se está pagando realmente y si existe la posibilidad de reducir esa cantidad.

En España, los impuestos relacionados con la vivienda pueden dividirse en dos categorías principales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El primero se calcula en función del valor catastral de tu propiedad, mientras que el segundo se basa en los ingresos obtenidos por alquilarla.

Existen varias deducciones fiscales para los propietarios de viviendas en España. Algunas de estas incluyen deducciones por obras de mejora en la vivienda, por alquileres a jóvenes, o por inversión en vivienda habitual. Es importante conocerlas y aplicarlas correctamente para optimizar tu tributación.

Un profesional puede desempeñar un papel fundamental en la gestión eficiente de los impuestos de la vivienda. Puede ayudar a entender las obligaciones fiscales, identificar posibles deducciones y preparar la declaración de impuestos de forma correcta para evitar posibles sanciones.

Finalmente, para mejorar la gestión fiscal, es crucial mantener un registro detallado de los ingresos y gastos relacionados con la propiedad. Esto incluye facturas de servicios, costos de mantenimiento y reparación, y gastos de alquiler.

## EL TJUE ESTABLECE QUE PUEDE RECLAMARSE UNA COMPENSACIÓN 'EXTRA' A LA HIPOTECA

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), establece que los consumidores que hayan sufrido de cláusulas abusivas en sus préstamos hipotecarios pueden solicitar a la entidad bancaria una compensación que exceda el reembolso de las cuotas mensuales abonadas si se anula el contrato.



No obstante, en caso de anulación de un contrato de préstamo hipotecario, el Derecho de la Unión no se opone a que incluye cláusulas abusivas, los consumidores soliciten al banco una compensación que exceda del reembolso de las cuotas mensuales abonadas, según la sentencia hecha pública. Por el contrario, se opone a que el banco plantee pretensiones análogas frente a los consumidores.

La corte, con sede en Luxemburgo, se pronunció así en respuesta a una pregunta prejudicial cursada por un tribunal polaco sobre el caso de un consumidor y su cónyuge que celebraron en 2008 un contrato de préstamo hipotecario con Bank M, que estaba indexado en francos suizos (CHF) y las cuotas mensuales debían pagarse en eslotis polacos (PLN), algo considerado abusivo por la tasa de conversión.

### **El banco no podrá reclamar esa compensación**

En su sentencia, el Tribunal de Justicia considera que la posibilidad de que un consumidor reclame frente al banco créditos que excedan del reembolso de las cuotas mensuales abonadas en un préstamo con cláusulas abusivas puede contribuir, además, a disuadir a esa práctica en un futuro.

Y se opone a que el banco pueda reclamar al consumidor una compensación que exceda de la devolución del capital transferido y del pago de los intereses de demora al tipo legal, pues contribuiría a eliminar el efecto disuasorio que ejerce sobre los profesionales la anulación de dicho contrato.

# Avales ICO del Gobierno para la compra de primera vivienda

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana gestiona con ICO una línea de financiación que cubre, de cumplirse los requisitos, el 20% del valor de la vivienda correspondiente al pago inicial de la hipoteca.



El Gobierno, en una de sus última intervenciones, anunció el despliegue de una partida presupuestaria especial para la financiación de la compra de la primera vivienda al colectivo joven, especialmente afectado por el aumento de precios en el sector y por ese pago inicial de la hipoteca que normalmente ronda el 20% del valor de la vivienda.

Una inversión, en tiempos de inflación y su consecuente erosión del poder adquisitivo, que dificulta la compra de la primera casa y sobrecarga el mercado del alquiler, al que deben acudir forzosamente como alternativa.

Para solucionar ese “problema habitacional”, se aprobó en Consejo de Ministros a comienzos del mes de mayo la línea de créditos avalados gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de avalar el 20% de la entrada de la hipoteca de la primera vivienda.

## Quién puede pedir los avales ICO del Gobierno

Los cerca de 50.000 potenciales beneficiarios de la medida que prevé el Ejecutivo deberán cumplir una serie de requisitos o condiciones:

- ➔ Que la compra se trate de una primera vivienda. La cuantía, además, podrá alcanzar el 25% total del precio de la vivienda si cuenta con una calificación energética D.
- ➔ El plazo de solicitud llegará al 31 de diciembre de 2025, con opción de prórroga por dos años más.

- ➔ Ser menor de 35 años. En el caso de existir menores a cargo de los solicitantes, se elimina el límite de edad.
- ➔ La cuantía del aval vendrá determinada por la zona donde se ubique la vivienda con tal de adaptarse a los precios medios de la vivienda en cada lugar.
- ➔ Tener ingresos inferiores a 37.800 euros brutos anuales. En el otro de los supuestos, de 75.600 euros en total, si se trata de dos beneficiarios, duplicándose. De tratarse de familias con hijos menores a cargo, la cuantía aumentará un 0,3% por cada hijo. En el caso concreto de las familias monoparentales, el aumento será del 70%.

Las líneas de avales ICO son compatibles con la solicitud y concesión, si procediese, de otros planes activos para el acceso a la vivienda en algunas comunidades autónomas como Andalucía, Galicia, Madrid o Murcia.

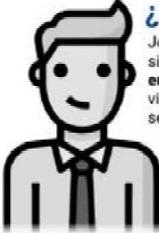
## Cómo pedir los avales ICO del Gobierno

El proceso de solicitud pasa por ingresar en la sección web habilitada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que es quien, en colaboración mano a mano con el propio ICO, gestionará cada expediente. Asimismo, en la especificaciones también se recoge que se pueden unir aquellas organizaciones financieras que operan en las Líneas ICO de Mediación.

De esta manera, los interesados en contratar las líneas de avales deberán ponerse en contacto con la entidad bancaria o financiera con la que hayan contratado la hipoteca o vayan a hacerlo. Como estas permiten, en la gran mayoría de los casos, hipotecar como máximo el 80% del valor total de esa vivienda, el ICO, en colaboración con los fondos estatales, financiará ese 20% restante en concepto de pago inicial. Los nuevos hipotecados deben destinar un 10% del total del dinero prestado para impuestos y gastos.

**Requisitos y condiciones de la nueva línea de avales del Gobierno para las hipotecas de primera vivienda habitual**

SE CONCEDERÁN AVALES DEL 20% DE LA HIPOTECA PARA LA COMPRA DE LA PRIMERA VIVIENDA HABITUAL PARA JÓVENES Y FAMILIAS CON MENORES A SU CARGO



**¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?**

Jóvenes de hasta 35 años y familias con menores a su cargo sin límite de edad con ingresos individuales de hasta 37.800 euros brutos al año (4,5 veces el IPREM). En el caso de que la vivienda sea adquirida por dos personas, el límite de ingresos se elevará al doble.

Dicho límite se incrementará en 0,3 veces el IPREM (2.520 euros brutos anuales) por cada menor a cargo.

**OBJETIVO**

FACILITAR LA COMPRA DE APROXIMADAMENTE

**50.000**

VIVIENDAS





En el caso de familia monoparental el límite se podrá incrementar en un 70% adicional.

**¿PERIODO PARA FORMALIZAR EL AVAL?**

Finalizará el 31 de diciembre de 2025, con posibilidad de prórroga de dos años en función de la demanda y las circunstancias económicas.

**PLAZO DEL AVAL**

10

Máximo de años

FORMACIÓN CONTINUADA DEL  
- INGESA -  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

## La baja laboral de autónomos y trabajadores en 2023

- 1 Qué es la baja laboral de autónomos
  - 1.1 Derecho a cobrar la baja laboral de autónomo
- 2 Tipos de baja profesional para autónomos
- 3 Requisitos para cobrar la incapacidad
  - 3.1 Condiciones del autónomo para disponer de la baja profesional
  - 3.2 Cuánto cobra un autónomo de baja
  - 3.3 ¿Qué día del mes se cobra la baja de autónomo?
  - 3.4 ¿Cómo solicitar la baja laboral por incapacidad temporal?
  - 3.5 Ejemplo de baja de un autónomo
  - 3.6 ¿Cuánto tiempo puede estar un autónomo de baja?
- 4 ¿Un autónomo de baja tiene que seguir pagando su cuota?
- 5 Baja laboral de un empleado
  - 5.1 Derecho y tipo de prestaciones
  - 5.2 Ejemplo numérico de un empleado
- 6 Tipos de bajas laborales más comunes
  - 6.1 Baja por ansiedad
  - 6.2 Incapacidad laboral por depresión
  - 6.3 Baja laboral por enfermedad común.
  - 6.4 Incapacidad laboral por ciática
  - 6.5 Incapacidad temporal por accidente de trabajo
  - 6.6 Baja por paternidad o maternidad
  - 6.7 Por acoso laboral o «mobbing»

## 1.- Qué es la baja laboral de autónomos.

Actualmente todos los autónomos podrán percibir una baja laboral en caso de contraer una enfermedad común, si le ocurre un accidente fuera del trabajo o un accidente profesional, siempre y cuando, tengan cubiertas las contingencias correspondientes.

Hay que distinguir entre enfermedad común o accidente fuera del trabajo y enfermedad profesional.

En el primer caso, tendríamos derecho a la baja de autónomo desde el cuarto día, mientras que en el segundo caso te correspondería desde el día siguiente al accidente.

### 1.1.- Derecho a cobrar la baja laboral de autónomo

En principio, los trabajadores autónomos tienen reconocidas las mismas prestaciones y coberturas por incapacidad que los trabajadores que pertenecen al Régimen General de la Seguridad Social.

## 2.- Tipos de baja profesional para autónomos

Hay 3 tipos de baja profesional que un autónomo puede solicitar, son las siguientes:

**Accidente de trabajo:** Accidente ocasionado en el lugar de trabajo o por motivos derivados de la realización de este trabajo. Como novedad por la nueva ley de autónomos, se incluye cualquier accidente «in itinere», es decir, yendo o volviendo del trabajo.

**Enfermedad profesional:** Enfermedad que contrae el autónomo por ejecutar el trabajo al que se dedica.

**Enfermedad común:** Enfermedad contraída de forma ajena al trabajo profesional y que no guarda relación con él.

## 3.- Requisitos para cobrar la incapacidad

Esta incapacidad temporal se paga al autónomo para afrontar la situación de no generar ingresos, mientras necesite la asistencia sanitaria y se encuentre aún sin poder trabajar, por tanto, para percibir esta prestación deberás según el caso:

**Accidente de trabajo:** es aquel hecho que ocurre por causa directa del desempeño de nuestro trabajo. Con la última Reforma, se incluyen los desplazamientos al lugar de trabajo, accidentes por fuerza mayor extraños al trabajo y por imprudencia temeraria del autónomo.

**Enfermedad profesional:** es contraída por el trabajo diario desarrollado, queda especificado en el Real Decreto 1299/2006 del 10 de noviembre.

**Enfermedad común:** es imprescindible encontrarse de alta, y haber cotizado como mínimo 180 días en los últimos cinco años, además de encontrarse al corriente con las Administraciones.

### **3.1.- Condiciones del autónomo para disponer de la baja profesional**

La baja profesional existe para los autónomos, si bien para solicitarla y tenerla aprobada hay que cumplir una serie de condiciones, que no siempre se exigen en el resto de modalidades profesionales.

- En los casos de enfermedad común, hay que estar al día de las cuotas de autónomos.

- En los casos de accidente de trabajo, la imprudencia temeraria del autónomo podría invalidar la baja.

- En los casos de enfermedad profesional, la ley establece enfermedades y actividades profesionales concretas que pueden acogerse, fuera de ellas no es posible.

- En los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, además, hay que estar pagando la modalidad de cuotas de contingencias profesionales.

### **3.2.- Cuánto cobra un autónomo de baja.**

Para el cálculo de la cantidad que vas a cobrar, se tomará como referencia la base reguladora que tiene en el alta como autónomo en el mes anterior al que se produce la baja de autónomo, y será la que se mantenga en todo lo que dure dicha baja.

Si se trata de una enfermedad común o contingencias comunes, tendrá derecho a cobrar entre el 60% y el 70% de la base reguladora desde el cuarto día de la baja, hasta el décimo, posteriormente, a partir, del día 21 pasará a cobrar el 75% de la base de cotización.

En el caso de accidente profesional, se cobrará el 75% de la base reguladora, desde el día siguiente a la baja, siempre que el autónomo tenga estas contingencias cubiertas.

### 3.3.- ¿Qué día del mes se cobra la baja de autónomo?.

Generalmente se suele pagar el último día del mes hábil por parte de la Seguridad Social, pero todo dependerá del banco a la hora de recibir el dinero en la cuenta. Si cae en festivo se hará el día anterior a este, adelantando el pago.

### 3.4.- ¿Cómo solicitar la baja laboral por incapacidad temporal?.

La incapacidad temporal suele estar causada por un accidente (laboral o no), enfermedad de tipo profesional o una enfermedad común; es decir, en todo caso que se tenga que imposibilitar al trabajador para desarrollar su labor habitual.

No obstante, según las estadísticas de la Seguridad Social, los trabajadores asalariados que se cogen la baja por incapacidad temporal son más del doble que los autónomos. En la mayoría de los casos se debe a las pérdidas económicas que sufren los trabajadores por cuenta propia al cogerse la baja o a la posible pérdida de clientes por cierre del negocio.

#### **Requisitos para cobrar la baja**

a) Es necesario que el autónomo cotice por incapacidad temporal por contingencias comunes, exceptuando los Trabajadores Económicamente Dependientes (TRADE). Tampoco tienen la obligación los que coticen al mismo tiempo en otro régimen o estén en pluriactividad.

b) En caso de que se trate de enfermedad común el trabajador debe de haber cotizado por un periodo de al menos 180 días en los últimos 5 años. Para accidentes o enfermedades profesionales no es necesario un mínimo de cotización para acceder a la prestación.

#### **Cuantía y tiempos de la prestación**

La cuantía se establece en función de la base reguladora, que viene determinada por la base de cotización del mes anterior a la baja dividida entre 30.

\* Enfermedad común o accidente no laboral-----60% desde el día 4 al 20 de la baja.

\* Enfermedad común o accidente no laboral ----- 75% a partir del día 21 de la baja.

\* Accidente de trabajo o enfermedad profesional ----- 75% desde el día siguiente al de la baja.

Tanto el pago como el reconocimiento de la incapacidad corresponde o bien al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), al Instituto Social de la Marina (ISM) o a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, en caso de haber escogido esta opción al tramitar el alta como autónomo. Por tanto, el pago lo realizará la mutua o entidad competente elegida y el interesado podrá solicitarlo mediante pago directo.

### **Documentación y trámites**

a) El autónomo tiene un plazo de 15 días para notificar a la Seguridad Social la baja y la situación en que queda la actividad, indicando en el impreso oficial quién va a gestionar directamente el negocio o en su caso, el cese temporal o definitivo de la actividad.

b) Deberá presentar la solicitud de baja laboral e incapacidad temporal que puede descargarse directamente desde la web de la Seguridad Social o la mutua correspondiente.

c) La solicitud deberá estar firmada por el autónomo, aunque no tiene por qué presentarse en persona.

d) Hay que presentar el original del DNI del interesado o una fotocopia compulsada

e) Presentar los justificantes de pago de los tres últimos meses.

f) Presentar los partes de baja médica.

g) La declaración de situación de la actividad. Este es un documento en el que, mediante declaración jurada se expone cómo queda la actividad del autónomo en el periodo de su baja temporal. En el impreso se detalla si lo va a gestionar alguien en su lugar o si se va a producir un cese temporal. Este documento se puede descargar también de la web de la Seguridad Social y también debe firmarla el interesado.

### **3.5.- Ejemplo de baja de un autónomo**

Por ejemplo, un autónomo que cotice por la base mínima (960,60 euros), cobrará en la incapacidad temporal por enfermedad común 576,36 euros el primer mes y 720,45 euros el resto, hasta la fecha de alta.

Si la baja fuera por accidente o enfermedad profesional cobraría 720,45 euros desde el primer día y hay que recordar que se tiene que seguir pagando la cuota de autónomos durante el período que estemos de baja.

Para poder cobrar el 75% en caso de un accidente o enfermedad laboral, hay que estar cotizando por accidentes, lo que supone que la cuota de autónomos será un poco más alta que la mínima, pues incluirá a un porcentaje que oscila entre el 0,1% y el 8,50% de la base, dependiendo el IAE en el que se está de alta. De no ser así, el importe a percibir se calculará aplicando los porcentajes de enfermedad común aunque la incapacidad sea por enfermedad profesional.

### **3.6.- ¿Cuánto tiempo puede estar un autónomo de baja?.**

En el caso de los autónomos no es posible solicitar siempre la baja profesional. En un primer momento el periodo máximo de baja profesional puede llegar hasta 12 meses. En todo caso, dependiendo de la situación del autónomo, si es necesario se puede prorrogar 6 meses más.

### **4.- ¿Un autónomo de baja tiene que seguir pagando su cuota?.**

El autónomo tiene que seguir pagando su cuota de autónomo los primeros 60 días de baja. El autónomo quedará exento de pagar su cuota de autónomo mensual cuando está en situación de baja por enfermedad o incapacidad temporal a partir del segundo mes.

Esto está vigente a partir del 1 de enero de 2019 y se espera que mejore de cara a los próximos años ya que aún queda mucho por hacer en este terreno.

## **5.- Baja laboral de un empleado**

La incapacidad temporal de un trabajador en una empresa tiene una duración máxima de 12 meses, prorrogable por 6 meses por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

### **5.1.- Derecho y tipo de prestaciones**

Habrá que diferenciar entre si la incapacidad ha sido provocada por una enfermedad común o por un accidente profesional, cada situación se tratará de una forma diferente.

La prestación se inicia desde el momento de la baja del trabajador, en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional se produce desde el día siguiente a la baja.

**Requisitos para tener derecho al subsidio:**

- Estar afiliado a la Seguridad Social y encontrarse de alta
- Si la incapacidad viene provocada por contingencias comunes deberá tener cotizado 180 días en los últimos 5 años.
- Si la incapacidad deriva de contingencias profesionales no será necesario el periodo previo de cotización.

**¿Quién paga en caso de contingencias comunes?**

Para el cálculo de la cuantía diaria habrá que tener en cuenta los siguientes tramos:

- Los tres primeros días van a cargo del trabajador, es decir, no se cobran.
- Del día 4° al 15° le corresponde el 60% de la base reguladora
- Del día 16° al 20° le corresponde a la mutua y es el 60% de la base reguladora.
- A partir del 21° le corresponde a la mutua y es el 75% de la base reguladora.

**5.2.- Ejemplo numérico de un empleado**

Supongamos un trabajador que gana 1.000 euros, con 14 pagas al año, supongamos que se pone enfermo el día 01/12/2021 y permanece enfermo todo el mes, ¿Cuánto cobrará?

La base de cotización del trabajador será 1.000 euros + 166,37 (pagas extras prorrateadas) euros = 1.166,37; siendo la base reguladora diaria 38,89 euros (1.166,37/30):

El primer día se considera trabajado:  $1.000/30 = 33,33$  euros  
 Del 2° día al 4°: 0 euros  
 Del 5° al 16°: (60% de 38,89) x 12 días = 280 euros  
 Del 17° al 21° (60% de 38,89) x 5 días = 116,67 euros  
 Del 22° al 30° (75% de 38,89) x 9 días = 262,51 euros  
 TOTAL: 692,51 euros

## **6.- Tipos de bajas laborales más comunes**

Dentro de las bajas tenemos unos tipos que son los que más preocupan a los empleados y les generan más dudas.

### **6.1.- Baja por ansiedad**

Es uno de los trastornos que más afectan a los trabajadores y que no debemos pasar por alto. Para poder optar a este tipo de bajas es imprescindible contar con la intervención de un profesional médico que certifique este problema.

Para saber si entra dentro de las contingencias comunes o profesionales, se debe diagnosticar si los síntomas son ocasionados por el trabajo o no.

### **6.2.- Incapacidad laboral por depresión**

La baja por depresión es otro síntoma bastante común en el ámbito laboral y que debemos tener en cuenta, ya que puede ocasionar graves problemas, tanto para el empleado como la empresa.

Lo principal cuando se sienten síntomas es acudir al médico de cabecera que nos diagnosticará o nos solicitará la intervención de un especialista si es necesario.

Al igual que ocurre con la ansiedad es importante que se tenga en cuenta que la ocasiona, ya que no cobraremos lo mismo si es común o profesional.

### **6.3.- Baja laboral por enfermedad común.**

Entran dentro de las contingencias comunes y se cobran tal y como hemos especificado arriba. El primer día el total y a partir del cuarto día no incluido el 60% hasta el día 21. Dentro de estas enfermedades podemos estar hasta un año de baja y entra desde una operación hasta una gripe.

Siempre tiene que estar justificada médicamente para poder acceder a la baja

### **6.4.- Incapacidad laboral por ciática**

La baja laboral por ciática suele afectar a personas que no mantienen una higiene postural adecuada en el trabajo, con lo que generalmente se suelen asignar a las contingencias profesionales.

Debemos tener en cuenta que debe ser diagnosticada por un médico profesional para poder tener acceso a ella.

#### **6.5.- Incapacidad temporal por accidente de trabajo**

Un accidente de trabajo, tal y como su nombre indica, es un tipo de baja que entra dentro de las contingencias laborales, y ten en cuenta que hay varios supuestos que ahora son considerados como accidente laboral.

Uno de los más solicitados y que ahora es considerado es un accidente ocurrido cuando se va al trabajo pero se gestiona como lo hacen las contingencias comunes.

NOTA: El infectarse por Coronavirus o estar en cuarentena preventiva se encuadra de forma excepcional dentro de este tipo de bajas, a pesar de ser claramente una enfermedad.

#### **6.6.- Baja por paternidad o maternidad.**

Son un tipo de bajas que pueden disfrutar tanto las personas contratadas por cuenta ajena como por los autónomos. La legislación cambia bastante en este aspecto pero puedes comprobar tal y como está la baja por paternidad para autónomos.

#### **6.7.- Por acoso laboral o «mobbing».**

Es un tipo de baja que está en estrecha relación con la depresión o ansiedad.

Lo principal es identificar los síntomas y notificarlos inicialmente a nuestro superior y de no ser posible, hablar con las autoridades pertinentes, ya que con la ampliación del artículo 173 del Código Penal, se iguala esta práctica con torturas y delitos contra la integridad moral.

La baja laboral de un autónomo o un trabajador son de las mayores preocupaciones tanto para la persona que sufre el problema como para quien tiene que hacerse cargo. Esperamos que con este artículo tengas más claro como responder ante estas incidencias y saber qué derechos tienes.

# Questionario **Formativo**



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página 23 de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- ¿ Cómo se calcula la cantidad que debe cobrar un trabajador autónomo en situación de baja?
  - a) se toma como referencia la base reguladora que tiene en el alta como autónomo en el mes anterior al que se produce la baja como autónomo y se mantendrá todo el tiempo que dure esa baja.
  - b) se toma como referencia la base reguladora y se calcula el 60% de la misma.
  - c) se toma como referencia la base reguladora y se aplica el 75% desde el día siguiente de la baja.
  
- 2.- ¿ Qué plazo tiene el autónomo para notificar su baja a la Seguridad Social?
  - a) tiene un plazo de un mes.
  - b) no hay plazo establecido.
  - c) tiene un plazo de 15 días.
  
- 3.- ¿Cuál es la duración máxima de baja laboral por incapacidad temporal de un trabajador?.
  - a) la duración máxima es de 6 meses, prorrogable por 3 meses.
  - b) la duración máxima es de 12 meses, prorrogable por 6 meses.
  - c) la duración máxima es de 12 meses sin prorrogas.
  
- 4.- ¿ Qué requisitos debe cumplir el empleado que se encuentra de baja para poder tener derecho al subsidio?
  - a) estar afiliado a la seguridad social y encontrarse de alta.
  - b) que la situación de baja sea por enfermedad común.
  - c) que haya cotizado al menos durante 180 días.

# Consultorio Formativo

## Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



### Pregunta

**¿Se pueden emitir facturas sin ser autónomo?.**

### Respuesta

Si se necesita emitir una factura por un servicio o producto que se comercializa, sin ser autónomo, existe la posibilidad de hacerlo, aunque con ciertas particularidades. En principio hay que darse de alta en Hacienda con el modelo 036 o el modelo 037 destinados a estos fines.

Por otro lado, las facturas no deben ser periódicas ni recurrentes, ni tampoco se deben superar el SMI (Salario Mínimo Interprofesional) para no tener inconvenientes con la Seguridad Social, donde pueden aparecer complicaciones que luego sean difíciles de subsanar con el riesgo de recibir sanciones.

Sin embargo, aunque sin ser autónomo se pueda facturar una vez obtenida el alta en Hacienda, también se deben contemplar los impuestos a pagar por la factura. En este sentido será necesario añadir el IVA en las facturas, siempre y cuando corresponda a la actividad que se realiza y también aplicar el IRPF.

Esta operatoria, de incluir ambos impuestos, es igual a la que realizan los autónomos y, además, también tendrás la obligación de declarar el IVA e IRPF trimestral y anual, respectivamente.

Una vez que hayas terminado con la actividad comercial, entonces sí es posible darse de baja en Hacienda con los modelos que se utilizaron para darse de alta.

#### **Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:**

- 1.- a
- 2.- c
- 3.- b
- 4.- a



*Agrupación Técnica Profesional*  
*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*  
*-Administrative Services Manager-*

**Miembro Colectivo de la**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com) Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

Web Corporativa: [www.atp-group.es](http://www.atp-group.es)

